



Asamblea General

Distr. general
3 de noviembre de 2017
Español
Original: francés/inglés

Consejo de Derechos Humanos
Grupo de Trabajo sobre el Examen Periódico Universal
29º período de sesiones
15 a 26 de enero de 2018

Resumen de las comunicaciones de las partes interesadas sobre Luxemburgo*

Informe de la Oficina del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos

I. Antecedentes

1. El presente informe se ha preparado de conformidad con las resoluciones del Consejo de Derechos Humanos 5/1 y 16/21, teniendo en cuenta la periodicidad del examen periódico universal. Constituye un resumen de las comunicaciones de ocho partes interesadas¹ para el examen periódico universal, presentadas de forma resumida debido a las restricciones relativas al número de palabras. Se incluye una sección separada para las contribuciones de la institución nacional de derechos humanos acreditada en plena conformidad con los Principios de París.

II. Información proporcionada por la institución nacional de derechos humanos del Estado examinado acreditada en plena conformidad con los Principios de París

2. La Comisión Consultiva de Derechos Humanos se felicitó de que el Gobierno cumpliera sus compromisos internacionales. Tomó nota con satisfacción de la ratificación del Protocolo Facultativo de la Convención sobre los Derechos del Niño relativo a un procedimiento de comunicaciones, así como del Protocolo Facultativo del Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales².

3. Sin embargo, la Comisión Consultiva comprobó que aún no se había ratificado la Convención Internacional para la Protección de Todas las Personas contra las Desapariciones Forzadas. Así pues, recomendó acelerar la ratificación de esa Convención y considerar la posibilidad de ratificar la Convención Internacional sobre la Protección de los Derechos de Todos los Trabajadores Migratorios y de sus Familiares. Formuló la misma recomendación con respecto al Convenio del Consejo de Europa sobre Prevención y Lucha contra la Violencia contra las Mujeres y la Violencia Doméstica, conocido también como el Convenio de Estambul, y al Convenio núm. 189 (2011) de la Organización Internacional del Trabajo (OIT)³.

* El presente documento no fue objeto de revisión editorial antes de ser enviado a los servicios de traducción de las Naciones Unidas.



4. Con respecto al retraso acumulado por Luxemburgo en la presentación de los informes periódicos, la Comisión Consultiva recomendó que los presentara lo antes posible. La recomendación se dirigía en particular a los informes para el Comité de Derechos Humanos y el Comité de Derechos Económicos, Sociales y Culturales, que tendrían que haber sido presentados en abril de 2008⁴.
5. La Comisión Consultiva comprobó que tanto el Gobierno como distintos actores solicitaban mucho más a menudo su opinión. No obstante, alentó a las autoridades a tener más en cuenta las recomendaciones formuladas en dictámenes e informes con respecto al respeto de los derechos humanos en Luxemburgo⁵.
6. En 2011, se designó a la Comisión Consultiva, juntamente con el Centro para la Igualdad de Trato, como mecanismo nacional de aplicación de la Convención de las Naciones Unidas sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad. En 2014, también fue designada Relator Nacional sobre la Trata de Seres Humanos, conforme a lo dispuesto en la Ley de 9 de abril de 2014 por la que se reforzaba el derecho de las víctimas de la trata de personas. Debido al aumento de los expedientes y las tareas, la Comisión Consultiva se había visto enfrentada a dificultades para cumplir de manera satisfactoria su cometido de promover y proteger los derechos humanos. Celebró que el Gobierno le hubiera otorgado en febrero de 2017 un puesto adicional de plazo fijo de un año. Confiaba en que, ulteriormente, tal puesto se prorrogase por un período indeterminado⁶.
7. La Comisión Consultiva acogió con satisfacción la elaboración del proyecto de ley núm. 7102 que preveía, entre otras cosas, la vinculación del Centro para la Igualdad de Trato a la Cámara de Diputados. Recalcó la importancia de facultar a dicho Centro para poder litigar. Opinó, además, que debería añadirse la nacionalidad a la lista de motivos de discriminación. Recomendó iniciar los trámites necesarios para concretar asimismo la vinculación al Parlamento del Comité del Defensor de los Derechos del Niño⁷.
8. La Comisión Consultiva se felicitó por la constitución, en 2015, de un Comité Interministerial de Derechos Humanos encargado de velar por que las distintas partes interesadas, en consulta principalmente con la sociedad civil, cumplieran las obligaciones asumidas por Luxemburgo en materia de derechos humanos. Se invitaba regularmente a la Comisión Consultiva a las reuniones del Comité Interministerial de Derechos Humanos⁸.
9. La Comisión Consultiva felicitó al Gobierno por haber elaborado un proyecto de ley sobre el cambio de nombres de las personas transgénero, lo que permitía el reconocimiento de su género, y por haber aprobado una ley que habilitara el matrimonio entre personas del mismo sexo, y la adopción⁹.
10. La Comisión Consultiva observó que el Gobierno había propuesto varios cambios legislativos con miras a fortalecer la lucha contra el terrorismo. Subrayó la importancia de garantizar el equilibrio adecuado entre la seguridad de los ciudadanos y el respeto del derecho a la intimidad y del derecho a la protección de los datos personales. Invitó al Gobierno a tener en cuenta sus recomendaciones en relación con los expedientes aun en tramitación¹⁰.
11. La Comisión Consultiva celebró la aprobación de la Ley de 30 de julio de 2013, sobre la violencia doméstica, que fortalecía los derechos de las víctimas independientemente de su edad, obligaba a rendir cuentas a los autores de actos de violencia doméstica, y garantizaba su derecho a la defensa¹¹.
12. En su calidad de Relator nacional sobre la trata de seres humanos, la Comisión Consultiva comprobó que el Gobierno había procurado combatir la trata de seres humanos. Sin embargo, uno de los principales problemas con que se había enfrentado el Relator al redactar su informe de marzo de 2017 fue la recopilación de datos estadísticos que, en muchos aspectos, eran incompletos y contradictorios y no permitían extraer conclusiones y tendencias fiables. La Comisión Consultiva se mostró complacida por que el Ministerio de Justicia estuviera elaborando un vademécum sobre las estadísticas¹².
13. La Comisión Consultiva encomió la aprobación de la Ley sobre el matrimonio, de 18 de junio de 2014, por la que se aumentaba la edad mínima para contraer matrimonio de las mujeres a los 18 años y se derogaba el plazo legal de espera de las viudas y divorciadas, de modo que la legislación fuese igual para hombres y mujeres¹³.

14. La Comisión Consultiva alentó al Gobierno a tipificar como delito en el Código Penal de Luxemburgo la mutilación genital femenina a fin de dar mayor notoriedad pública a ese problema¹⁴.

15. En el marco de la reforma constitucional se había decidido incluir en la Constitución los derechos del niño, que deberían reforzarse y formularse de manera más cabal¹⁵.

16. No se había aun inaugurado la unidad de seguridad para menores prevista para 2013. Por consiguiente, los menores de edad seguían estando reclusos en el Centro Penitenciario de Luxemburgo. Hasta que el Estado cumpliera sus obligaciones de no encarcelar a menores de edad en el Centro Penitenciario de Luxemburgo era necesario prever obligatoriamente la elaboración de un proyecto individualizado para cada joven cuya privación de libertad tuviera lugar en la prisión para adultos, tal como sucedía con los otros menores de edad privados temporalmente de su libertad¹⁶.

17. La Ley de Protección de la Juventud aún no había sido reformada, aunque se inspiraba en conceptos que se remontaban a la década de 1980. Se había elaborado una nueva ley, pero aún no se había presentado al Parlamento¹⁷.

18. Se produjeron varios avances desde la ratificación de la Convención de las Naciones Unidas sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad. Sin embargo, subsistían deficiencias y dificultades en cuanto a su aplicación sobre el terreno. La Comisión Consultiva invitó al Gobierno a considerar la posibilidad de crear una estructura independiente y única encargada de promover y proteger los derechos y los intereses de las personas con discapacidad, así como de vigilar la aplicación de la Convención en el plano nacional¹⁸.

19. La Comisión Consultiva lamentó la limitación del beneficio de la asistencia jurídica a algunas partes del procedimiento de los solicitantes de asilo y por lo que respecta a la acogida de estos únicamente a las decisiones relativas a la limitación o la eliminación de las condiciones de acogida¹⁹. La Comisión Consultiva observó que el procedimiento de evaluación de las necesidades particulares de los solicitantes de protección internacional vulnerables no era suficientemente precisa²⁰. Celebró que se hubieran empezado a aplicar varias opciones distintas del internamiento de los solicitantes de protección internacional. No obstante, lamentó que el Gobierno no hubiera prohibido totalmente la reclusión de los menores de edad en estructuras cerradas. Deploró asimismo el aumento de la duración del internamiento de personas o familias acompañadas de menores de edad en el Centro de internamiento, que podía ser de entre 72 horas y 7 días según la Ley del 8 de marzo de 2017²¹.

III. Información proporcionada por otros interlocutores

A. Alcance de las obligaciones internacionales y cooperación con los mecanismos y órganos internacionales de derechos humanos²²

20. En su Informe de los Derechos Fundamentales de 2016, la Agencia de los Derechos Fundamentales de la Unión Europea (FRA) pidió a Luxemburgo que firmara, ratificara y aplicara eficazmente el Convenio de Estambul²³. En septiembre de 2017, el Comisario del Consejo de Europa para los Derechos Humanos observó con satisfacción que el proceso de ratificación del Convenio de Estambul estaba en curso, y manifestó la esperanza de que tal proceso se ultimara rápidamente. Recomendó que las autoridades consideraran la posibilidad de ratificar la Carta Social Europea revisada y el Convenio sobre las Trabajadoras y los Trabajadores Domésticos (núm. 189) de la OIT²⁴.

21. En la comunicación conjunta 2 (JS2) se recomendó que Luxemburgo ratificase sin demora la Convención Internacional para la Protección de todas las Personas contra las Desapariciones Forzadas y que reconociese la competencia del Comité contra la Desaparición Forzada para recibir y examinar las comunicaciones presentadas por individuos o por otros Estados partes sobre violaciones de las disposiciones de la Convención²⁵.

22. Por lo que respecta al atraso en la presentación de los informes a los órganos de tratados, la JS2 señaló que Luxemburgo había presentado su informe al Comité contra la

Tortura en 2014. Sin embargo, no recuperó el atraso con respecto al Comité de Derechos Humanos. De hecho, el cuarto informe periódico de Luxemburgo para dicho Comité debió haber sido presentado en 2008²⁶.

B. Marco nacional de derechos humanos²⁷

23. La Organización para la Seguridad y la Cooperación en Europa (OSCE) manifestó que la Oficina de Instituciones Democráticas y Derechos Humanos (OIDDH) había sido invitada a observar las elecciones parlamentarias anticipadas de octubre de 2013 en Luxemburgo, y que había realizado una misión de evaluación de las necesidades. En el informe sobre tal misión se destacaba la confianza de todos sus interlocutores en la integridad del proceso electoral y la profesionalidad e imparcialidad de la administración electoral. No se manifestó inquietud particular alguna en relación con el respeto de las libertades fundamentales, la transparencia del proceso electoral, la inscripción de los candidatos y los procedimientos el día de las elecciones. Sin embargo, los interlocutores mencionaron que la cobertura de la campaña por los medios y la financiación de las campañas y los partidos políticos eran esferas que cabría examinar²⁸.

24. En la JS2 se señaló que Luxemburgo había establecido en mayo de 2015 un Comité Interministerial de Derechos Humanos. Tal Comité tenía por cometido garantizar el cumplimiento de las obligaciones de Luxemburgo en materia de derechos humanos, en consulta con las instituciones nacionales de derechos humanos y la sociedad civil. Todos los departamentos ministeriales estaban representados en dicho Comité. La coordinación de la labor la realizaba el Ministerio de Relaciones Exteriores y Asuntos Europeos. El Comité celebró reuniones con las organizaciones de la sociedad civil los días 23 de marzo y 22 de junio de 2017. En esas reuniones se debatió sobre la presentación del informe nacional de Luxemburgo en el marco del tercer examen periódico universal. En la JS2 se recomendó que Luxemburgo siguiera colaborando con la sociedad civil en la aplicación de las recomendaciones del examen periódico universal²⁹.

25. La Comisión Europea contra el Racismo y la Intolerancia del Consejo de Europa (ECRI) aprobó su quinto informe sobre Luxemburgo en diciembre de 2016. Recomendó que Luxemburgo otorgase al Centro para la Igualdad de Trato y al Defensor del Pueblo: el derecho de escuchar y examinar quejas; las facultades necesarias para llevar a cabo investigaciones efectivas; el derecho a incoar procesos legales, y el derecho a participar en procedimientos judiciales y administrativos. Recomendó asimismo que Luxemburgo considerara la posibilidad de estrechar los lazos entre esas dos instituciones y también con el Consejo Nacional de Extranjería, o incluso de fusionarlos, y de vincularlos completamente al Parlamento³⁰. El Comisario del Consejo de Europa formuló recomendaciones en el mismo sentido³¹.

26. Con respecto al Defensor de los Derechos del Niño, en la JS1 se recomendó que su selección y nombramiento se basaran en criterios claros y transparentes. Debería también asignarse suficientes fondos a la Defensoría del Pueblo para que pudiera llevar a cabo su misión con eficacia³².

C. Cumplimiento de las obligaciones internacionales en materia de derechos humanos, teniendo en cuenta el derecho internacional humanitario aplicable

1. Cuestiones transversales

Igualdad y no discriminación³³

27. La ECRI recomendó enfáticamente que Luxemburgo estableciera expresamente que las motivaciones homofóbicas o transfóbicas constituirían una circunstancia agravante en cualquier delito común; que tipificara explícitamente como delito los insultos públicos, la difamación pública y las amenazas de carácter racista y homofóbico y transfóbico, y que incluyera los motivos del idioma y la identidad de género en las disposiciones del Código Penal dirigidas a combatir el racismo y la homofobia y transfobia³⁴.

28. La ECRI recomendó que Luxemburgo consagrara en la Constitución el derecho de todas las personas a la igualdad de trato; modificara los motivos de discriminación y el alcance de la legislación de lucha contra la discriminación de modo que estuviera en consonancia con las del artículo 14 del Convenio Europeo de Derechos Humanos y el artículo 1 de su Protocolo núm. 12, y estableciera la obligación de abolir la financiación pública de cualquier organización que promoviese el racismo, y disolviese ese tipo de organizaciones³⁵.

29. La OSCE y la OIDDH manifestaron que Luxemburgo no había presentado nunca datos sobre delitos motivados por prejuicios. El Código Penal preveía sanciones más rigurosas en el caso de determinados delitos y de delitos sustantivos. La policía, la fiscalía y el Ministerio de Justicia habían recopilado datos, pero estos nunca se habían puesto a disposición del público³⁶. La ECRI recomendó que las autoridades policiales y judiciales establecieran y administraran un sistema de registro y seguimiento de los sucesos racistas en el que se indicara cuántos de esos sucesos se presentaban ante los fiscales y cuántos, de ser pertinente, se calificaban como actos racistas u homofóbicos o transfóbicos. Añadió que las autoridades deberían publicar esas estadísticas³⁷.

30. Además, la ECRI recomendó, entre otras cosas, que Luxemburgo iniciara una revisión del marco de regulación de los medios de comunicación a fin de prevenir y eliminar los discursos motivados por prejuicios en ese ámbito; que alentara a los medios a tomar medidas a fin de combatir tal tipo de discurso en sus sitios web, y que procurara garantizar que los proveedores de acceso a las redes sociales y a Internet prohibieran el discurso motivado por prejuicios en sus condiciones de uso e hicieran cumplir esa prohibición. Todas esas medidas deberían respetar estrictamente el principio de la independencia de los medios³⁸.

31. La ECRI recomendó asimismo que Luxemburgo aplicara medidas encaminadas a promover la comprensión y el respeto de las personas lesbianas, gais, bisexuales y transgénero, especialmente en las escuelas. También debería proporcionarse a todos los alumnos y estudiantes la información, protección y apoyo necesarios para que pudieran vivir de acuerdo con su orientación sexual e identidad de género³⁹.

Desarrollo, medio ambiente y las empresas y los derechos humanos

32. La FRA manifestó que consideraba que la falta de información sobre la documentación y los pasos necesarios para registrar una empresa planteaba obstáculos a los empresarios jóvenes, las mujeres y los migrantes⁴⁰.

2. Derechos civiles y políticos

*Derecho a la vida, a la libertad y a la seguridad de la persona*⁴¹

33. El Comité Europeo para la Prevención de la Tortura y de las Penas o Tratos Inhumanos o Degradantes (CPT) indicó que la mayor parte de las personas con que se había encontrado la delegación en su quinta visita a Luxemburgo en 2015 no había denunciado haber sido objeto de malos tratos por parte de la policía. Sin embargo, se recogieron una serie de denuncias de insultos y ajuste excesivo de esposas. El CPT recomendó a las autoridades que recordasen periódicamente a todos los agentes de policía, también durante la formación que se les impartía, que toda forma de malos tratos de las personas privadas de libertad era inaceptable y que debían aplicarse técnicas profesionales que redujeran al mínimo el riesgo de lesionar a la persona implicada⁴².

34. Tampoco se informó al CPT de malos tratos físicos infligidos por el personal del Centro Penitenciario de Luxemburgo. Sin embargo, algunas reclusas indicaron que habían sido insultadas en determinadas ocasiones por ciertas supervisoras. El CPT recomendó nuevamente que el personal directivo del Centro Penitenciario de Luxemburgo transmitiese a sus colaboradores que toda forma de malos tratos, incluidos los insultos, resultaba inaceptable y sería sancionada⁴³.

35. Tampoco recibió el CPT denuncia alguna de malos tratos por parte del personal ni en el Centro de Internamiento de Dreibern (para niños) ni en el de Schrassig (para niñas).

Sin embargo, se detectaron problemas de violencia entre los reclusos menores de edad; se instó a las autoridades a no cejar en sus esfuerzos por prevenir tales situaciones⁴⁴.

36. En cuanto a las condiciones de detención, el CPT recalcó las excelentes condiciones materiales de las celdas (utilizadas principalmente para casos de embriaguez), pero pidió a las autoridades que proporcionasen cuanto antes colchones para las personas detenidas en tales celdas. Por otra parte, lamentó que pese a la recomendación formulada concretamente en ese sentido en su anterior informe se hubieran creado celdas de seguridad en los establecimientos policiales visitados, a saber, pequeños espacios de menos de 2 m², por lo general, en las salas de interrogatorios, delimitados por una reja, donde se colocaba un banco o una silla. El Comité recomendó que se tomasen medidas para dejar de utilizar ese tipo de celdas durante los interrogatorios y que no se utilizaran como lugar de privación de libertad por más de unas horas. Pidió además a las autoridades que pusieran fin a la práctica de esposar a las personas privadas de libertad a un objeto fijo. En todos los establecimientos policiales debería haber locales de detención que ofrecieran las debidas condiciones de seguridad⁴⁵.

37. Según el CPT, las condiciones físicas de detención en el Centro Penitenciario de Luxemburgo seguían siendo satisfactorias en general⁴⁶. Por lo que respecta a la disciplina en el Centro Penitenciario de Luxemburgo, el CPT comprobó que se habían realizado mejoras en la práctica, en particular que se había limitado la segregación disciplinaria a 14 días y que ya no se recurría al régimen de aislamiento por razones disciplinarias. El Comité recomendó modificar la legislación vigente en consecuencia. Formuló asimismo varias recomendaciones concretas para reforzar los derechos de los detenidos en el marco de los procedimientos disciplinarios⁴⁷.

38. En cuanto al Centro Hospitalario de Luxemburgo, el CPT tomó nota de la creación de habitaciones con condiciones de seguridad en una unidad adecuada, tal como había recomendado anteriormente. Sin embargo, encontró inaceptable que los detenidos, cuando no estaban en dicha unidad, estuviesen amarrados a la cama y que hubiese agentes policiales siempre presentes cuando se realizaban exámenes médicos. El CPT recomendó poner fin a esas prácticas⁴⁸.

*Administración de justicia, incluida la lucha contra la impunidad, y estado de derecho*⁴⁹

39. El CPT informó de que, desde su primera visita en 1993, mantenía un diálogo constante con las autoridades luxemburguesas con respecto a las garantías fundamentales contra los malos tratos. En su informe dejó constancia de las mejoras, en particular en lo que respecta al acceso a un abogado por parte de las personas en detención policial en el contexto penal. Sin embargo, seguía siendo necesario adoptar otras medidas, tanto en la legislación como en la práctica, para que todas las personas privadas de libertad por la policía tuvieran derecho a informar de su detención a un tercero de su elección y acceso continuo a un abogado desde el momento de su detención. Además, el CPT reiteró sus anteriores recomendaciones en el sentido de respetar la confidencialidad de los exámenes médicos en detención policial y de que un abogado y, en principio, un adulto de confianza, estuvieran presentes cuando la policía interrogaba a un menor⁵⁰.

40. El Consejo de Europa y la FRA se refirieron al principal caso cuya ejecución estaba pendiente ante el Comité de Ministros del Consejo de Europa en el marco del procedimiento ordinario, que trataba la cuestión de la equidad de los procedimientos penales. En *A. T. c. Luxemburgo* (núm. 30460/13), el Tribunal Europeo de Derechos Humanos comprobó que la falta de un abogado durante el primer interrogatorio por parte de la policía de un solicitante detenido en virtud de una orden de detención europea, así como la incapacidad del solicitante de comunicarse con su abogado antes de comparecer por primera vez ante el juez de investigación, infringían el artículo 6 del Convenio Europeo de Derechos Humanos⁵¹.

41. La FRA manifestó que el marco jurídico de Luxemburgo concedía extensas facultades al tribunal juvenil para ingresar a los niños en conflicto con la ley en una institución (incluso en el extranjero), y para trasladar al niño a una “institución disciplinaria” si este se comportaba “mal” (*mauvaise conduite*) o actuaba “de manera

peligrosa” (*comportement dangereux*). Observó que tal marco jurídico estaba actualmente siendo objeto de revisión⁵².

42. El CPT deploró que, pese a las reiteradas recomendaciones formuladas, siguiera habiendo menores de edad detenidos en el Centro Penitenciario de Luxemburgo. Además, la ubicación de la sección de menores en ese centro no era conveniente puesto que era contigua al lugar de detención de los adultos más problemáticos de la prisión. El Comité pidió a las autoridades que abriesen cuanto antes la unidad de seguridad en el Centro Socioeducativo del Estado en Dreibern y que dejarasen de detener a menores en el Centro Penitenciario de Luxemburgo⁵³.

43. En el mismo sentido, en la JS2 se recomendó que Luxemburgo procurase votar cuanto antes la ley sobre la organización de la unidad de seguridad a fin de que ya no hubiera necesidad de encarcelar a menores en los locales de la prisión de adultos de Schrassig; separar, en la práctica, a los detenidos en función de su situación y tomar las medidas necesarias para que los menores no estuvieran detenidos con las mujeres, y abandonar la práctica de internar a los menores, en particular modificando las disposiciones de la ley de 28 de mayo de 2009 que preveían, desde 2017, el internamiento de personas o familias con menores durante un período máximo de siete días⁵⁴.

*Libertades fundamentales y derecho a participar en la vida pública y política*⁵⁵

44. La FRA mencionó el caso de LuxLeaks, en el que estaban implicados dos denunciantes de irregularidades y un periodista francés. Los denunciantes de irregularidades eran exempleados de PricewaterhouseCoopers y filtraron documentos clasificados que revelaban una gran cantidad de acuerdos de evasión fiscal que las autoridades de Luxemburgo habían concertado con cientos de empresas. En 2014, los documentos filtrados fueron publicados por el Consorcio Internacional de Periodistas de Investigación. Tras tales revelaciones, los denunciantes y el periodista fueron acusados por la Fiscalía de Luxemburgo, y el periodista fue acusado de violar secretos comerciales y la confidencialidad. En junio de 2016, un tribunal absolvió al periodista en tanto que condenó a los denunciantes e impuso la suspensión de las penas de cárcel y multas⁵⁶.

*Prohibición de todas las formas de esclavitud*⁵⁷

45. El Comité de las Partes en el Convenio del Consejo de Europa sobre la Lucha contra la Trata de Seres Humanos acogió con agrado varias medidas adoptadas por Luxemburgo para combatir la trata de personas. Tomó nota de algunas esferas en las que se requería tomar más medidas a fin de que Luxemburgo mejorara la aplicación del Convenio sobre la Lucha contra la Trata de Seres Humanos, entre ellas: realizar más esfuerzos a fin de combatir la trata de seres humanos con fines de explotación laboral; aprobar, en consulta con la sociedad civil, un plan de acción sobre la lucha contra la trata de personas con fines de explotación de distintos tipos, así como medidas destinadas a prevenir la trata de seres humanos, y mejorar la detección de los casos de trata, en particular adoptando un enfoque multidisciplinario, oficializando la función y la contribución de las organizaciones no gubernamentales especializadas en las que participasen otras partes interesadas pertinentes, como inspectores del trabajo, y elaborando guías e indicadores en cooperación con esos actores⁵⁸.

46. En la JS1 se observó que la vulnerabilidad de los niños a la explotación sexual infantil variaba; podía comprobarse que algunos grupos corrían mayores riesgos, en particular los niños migrantes o que solicitaban asilo, así como los niños de familias disfuncionales⁵⁹. Desde 2013, Luxemburgo había mejorado su marco jurídico nacional con el fin de proteger a los niños contra la explotación sexual infantil⁶⁰.

47. En la JS1 se recomendó que Luxemburgo: formulara una definición más precisa de “pornografía infantil” para garantizar la penalización de imágenes de alto contenido sexual que no estuvieran comprendidas en la definición del Protocolo Facultativo relativo a la venta de niños, la prostitución infantil y la utilización de niños en la pornografía, al no haber representación explícita de actividades sexuales o partes genitales, pero cuya clara intención fuera ser vistas con fines sexuales; evaluara y actualizara el Plan de Acción Nacional de Lucha contra la Explotación Sexual Infantil, que podría incorporarse a un plan

nacional general y transversal en favor de los niños, al tiempo que procuraba que el tema de la explotación sexual infantil no se perdiera o atenuara; recopilara y cotejara sistemáticamente y a nivel central datos sobre la explotación sexual infantil y publicara y distribuyera tales datos de forma periódica y transparente; y se asegurara de brindar protección a todos los menores no acompañados, entre otros medios, nombrando inmediatamente a un tutor y administrador e impartiendo formación a fin de que pudieran detectar los casos de trata de personas⁶¹.

*Derecho a la intimidad y la vida familiar*⁶²

48. La FRA mencionó que, en Luxemburgo, la propia Autoridad de Protección de Datos no tenía competencia para supervisar el Servicio de Inteligencia, pero que la autoridad con competencia para supervisar el procesamiento de los datos relacionados con la seguridad estatal, la defensa y la seguridad pública estaba integrada por el Fiscal General del Estado y dos miembros de la Autoridad de Protección de Datos. La FRA estimó que se trataba de una solución interesante, que garantizaba que el órgano de supervisión estuviese bien informado sobre los requisitos de protección de los datos⁶³.

49. La FRA señaló que desde el año 2015 estaba permitido en Luxemburgo el matrimonio entre personas del mismo sexo⁶⁴.

3. Derechos económicos, sociales y culturales

*Derecho a trabajar y a condiciones de trabajo equitativas y satisfactorias*⁶⁵

50. El Comisario del Consejo de Europa observó que si bien el Gobierno había tomado medidas para facilitar el acceso al empleo de los solicitantes de asilo —tales como el acortamiento del período de espera obligatorio para gozar de tal beneficio—, el número de solicitantes de asilo que, de hecho, encontraba trabajo era muy bajo. A este respecto, invitó a Luxemburgo a considerar la posibilidad de adherirse al proyecto piloto del Consejo de Europa denominado “European Qualifications Passport for Refugees”, destinado a facilitar la integración de los refugiados y a avanzar hacia el empleo⁶⁶.

51. La ECRI recomendó que Luxemburgo adoptase medidas positivas para facilitar el acceso al mercado de trabajo de las personas de origen inmigrante con un bajo nivel de educación. Concretamente, se debería intensificar la enseñanza de las lenguas oficiales a los adultos de origen inmigrante, invertir en su formación profesional y facilitar tanto el reconocimiento de los títulos obtenidos en el extranjero como las condiciones para acceder al mercado de trabajo impuestas a los solicitantes de protección internacional⁶⁷.

52. El Comité Europeo de Derechos Sociales (ECSR) señaló que no se había establecido que los trabajadores migrantes con residencia legal en el país fueran tratados de manera menos favorable que los nacionales de Luxemburgo con respecto a la remuneración y otras condiciones relacionadas con el empleo y el trabajo⁶⁸.

53. La FRA valoró positivamente que Luxemburgo hubiera aplicado el artículo 13, párrafo 4 de la Directiva sobre Sanciones a los Empleadores en el plano legislativo⁶⁹.

54. La FRA indicó que, en Luxemburgo, los sindicatos tenían derecho a presentar denuncias en nombre de las víctimas⁷⁰. Sin embargo, el ECSR afirmó que la legislación nacional no permitía a los sindicatos elegir libremente a sus candidatos en elecciones conjuntas de los comités de empresa, independientemente de su nacionalidad⁷¹.

Derecho a la seguridad social

55. El ECSR manifestó que el gasto en servicios sociales era suficiente, y que existían mecanismos de seguimiento para garantizar la calidad de los servicios sociales prestados por los proveedores. También indicó que se garantizaba la igualdad de trato en materia de derechos a la seguridad social y asignaciones familiares a los nacionales de todos los demás Estados partes⁷².

56. Sin embargo, el ECSR señaló que no se había establecido que todas las personas menores de 25 años de edad necesitadas tuvieran derecho a un ingreso mínimo garantizado, ni que la legislación y la práctica garantizaran que todos los extranjeros que estuvieran

ilegalmente en el territorio recibieran asistencia social de emergencia durante el tiempo en que esta fuera necesaria⁷³.

*Derecho a un nivel de vida adecuado*⁷⁴

57. La ECRI recomendó que Luxemburgo formulara medidas en el ámbito de la vivienda social en beneficio de los trabajadores con baja remuneración⁷⁵.

58. El Comisario del Consejo de Europa observó que las autoridades se enfrentaban a dificultades para proporcionar a todos los solicitantes de asilo un alojamiento adecuado, debido a la escasez general de vivienda. Opinó que debería plantearse una reflexión a largo plazo con respecto al acceso a la vivienda para los beneficiarios de protección internacional y, en la medida en que fuera viable, las autoridades deberían tratar de alojar a estas personas en lugares que permitiesen la integración y evitasen el aislamiento geográfico⁷⁶.

59. En la JS2 se recomendó en particular que Luxemburgo velase por que los centros de acogida de los solicitantes de protección internacional tuvieran capacidad suficiente para acoger a todas las personas que solicitaran tal tipo de protección; por que estas personas no permanecieran en esos centros por períodos que superasen los plazos previstos facilitando su acceso a un alojamiento externo una vez que se les hubiera concedido el estatuto solicitado; y por que se detectara debidamente a las personas vulnerables en los centros de alojamiento “de etapa 2”⁷⁷. En tal comunicación se recomendó asimismo que Luxemburgo estableciera un sistema de control externo, neutro e imparcial de los centros de acogida y de alojamiento de los solicitantes de protección internacional⁷⁸.

*Derecho a la salud*⁷⁹

60. En cuanto a la atención médica de los detenidos en el Centro Penitenciario de Luxemburgo, el CPT indicó que la situación seguía siendo satisfactoria tanto por lo que respecta al personal encargado de prestar los cuidados como a la calidad de los locales. Sin embargo, lamentó profundamente que no se hubiera brindado ninguna solución que permitiera proporcionar un marco adaptado a las necesidades de los reclusos con trastornos psiquiátricos graves. Debería darse clara prioridad a la creación de una estructura hospitalaria especializada para esos presos. Deberían además adoptarse medidas para mejorar el registro que hacen los médicos de los traumatismos y para garantizar la confidencialidad de las consultas médicas⁸⁰.

61. Minnesota Citizens Concerned for Life Global Outreach (MCCL GO) alegó que la eutanasia, práctica legal en Luxemburgo, ponía en peligro el derecho a la vida, el derecho a la salud y la igualdad y la no discriminación. Recomendó que Luxemburgo revisara su legislación con miras a prohibir la eutanasia y proteger la vida y la salud de todos los pacientes⁸¹. ADF International (ADFI) formuló una recomendación en el mismo sentido. Recomendó asimismo que Luxemburgo asegurara, hasta que se derogara la ley sobre la eutanasia y el suicidio asistido, que ningún hospital, hogar de ancianos, centro de atención o rehabilitación u otra institución estuviera obligado por ley a permitir o facilitar tales procedimientos⁸².

Derecho a la educación

62. El Comisario del Consejo de Europa recalcó que Luxemburgo había adoptado una encomiable política consistente en incluir a todos los niños extranjeros en el sistema educativo desde una edad muy temprana, sin importar su situación migratoria. El acceso a la escolarización lo más tempranamente posible, en particular cuando existe un sistema de educación multilingüe, era esencial para la integración exitosa de estos niños y sus familias en la sociedad. Sin embargo, alentó a las autoridades a que reuniesen sistemáticamente datos sobre los niños que siguieran recibiendo educación especial y los difundieran públicamente, por ejemplo, la cantidad de niños y el tiempo durante el cual seguían recibiendo tal educación, y a que integrara a esos niños cuanto antes en el sistema ordinario de enseñanza. Recomendó asimismo que Luxemburgo siguiera procurando no aislar a ningún niño extranjero, y que promoviera sistemáticamente una interacción significativa con los alumnos locales⁸³.

4. Derechos de personas o grupos específicos

*Personas con discapacidad*⁸⁴

63. El ECSR indicó que no se había establecido que las personas con discapacidad tuvieran garantizada la igualdad de acceso efectivo al empleo⁸⁵.

*Minorías y pueblos indígenas*⁸⁶

64. El Comité de Expertos sobre la Carta Europea de las Lenguas Regionales o Minoritarias manifestó que, en vista de la situación particular de que en Luxemburgo no hubiera idiomas regionales o minoritarios, no propondría al Comité de Ministros del Consejo de Europa que remitiera ninguna recomendación a las autoridades de Luxemburgo. El Comité de Expertos felicitó a Luxemburgo por el compromiso y la solidaridad europea que había demostrado al ratificar la Carta y expresó su agradecimiento por el valioso aporte que había hecho a la protección y promoción de los idiomas regionales o minoritarios en Europa⁸⁷.

*Migrantes, refugiados, solicitantes de asilo y desplazados internos*⁸⁸

65. El Comisario del Consejo de Europa afirmó que Luxemburgo había hecho considerables esfuerzos para responder a la crisis de refugiados y migrantes en Europa recibiendo solicitantes de asilo y reubicando y reasentando a refugiados de otras partes de Europa y de otros países. Se había informado de que tanto el Gobierno como la sociedad civil habían brindado protección efectiva a las personas necesitadas. Señaló que las autoridades estaban tratando de recuperar los retrasos existentes en el procesamiento de las solicitudes de asilo, entre otras vías, aumentando el número de personal asignado para tramitar los expedientes. Sin embargo, debería informarse de manera más sistemática a los solicitantes acerca de los progresos realizados en el examen de sus solicitudes con el fin de evitar la incertidumbre y aumentar su confianza en el proceso. Además, ante los nuevos arribos de personas, debería procurarse mejorar la detección de aquellas en situación de vulnerabilidad, en particular las que hubieran sufrido torturas o abusos sexuales o bien hubieran sido víctimas de la trata de seres humanos. En cuanto a las personas cuyas solicitudes de asilo hubieran sido rechazadas, las autoridades deberían recurrir más a otras opciones que no fuesen la detención a fin de evitar las privaciones reiteradas de libertad⁸⁹.

66. En la JS2 se recomendó que Luxemburgo procurase que el recurso de nulidad de una decisión de traslado tuviera efecto suspensivo y que todos los solicitantes, incluidos los que siguieran un procedimiento acelerado, dispusieran de tiempo suficiente para preparar su entrevista⁹⁰. Se recomendó igualmente que Luxemburgo propiciara la transparencia con respecto al trato y el seguimiento de los expedientes de los solicitantes de protección internacional, y que la duración de tal trato fuera razonable⁹¹.

Notas

¹ The stakeholders listed below have contributed information for this summary; the full texts of all original submissions are available at: www.ohchr.org. (One asterisk denotes a national human rights institution with “A” status).

Civil society

Individual submissions:

ADFI

ADF International, Geneva (Switzerland);

MCCL GO

Minnesota Citizens Concerned for Life Global Outreach,
Minneapolis (United States of America).

Joint submissions:

JS1

Joint submission 1 submitted by: ECPAT International, a global network of civil society organizations working for the eradication of all forms of sexual exploitation of children, Bangkok (Thailand);

JS2

Joint submission 2 submitted by: Fédération Internationale de l’Action des Chrétiens pour l’Abolition de la Torture (FIACAT), Paris (France).

National human rights institution:

CCDH

Consultative Commission on Human Rights*, Luxembourg (Luxembourg).

Regional intergovernmental organizations:

CoE	The Council of Europe Strasbourg (France): (CoE-Commissioner) Commissioner for Human Rights, press release on Mr. Nils Muižnieks' visit to Luxembourg from 18 to 22 September 2017, 'Luxembourg: Authorities encouraged to continue efforts to integrate asylum-seekers and migrants' (22 September 2017); (CoE-CPCECATHB) Committee of the Parties to the Council of Europe Convention on Action against Trafficking in Human Beings, Recommendation CP (2014)5, on the implementation of the Council of Europe Convention on Action against Trafficking in Human Beings by Luxembourg; (CoE-CPT) European Committee for the Prevention of Torture and Inhuman or Degrading Treatment or Punishment, report on its visit to Luxembourg from 28 January 2015 to 2 February 2015, 17 September 2015, CPT/Inf (2015) 30; (CoE-ECRI) European Commission against Racism and Intolerance, report on Luxembourg, fifth monitoring cycle, adopted on 6 December 2016, CRI (2017)4; (CoE-ECRML) Application of the European Charter for Regional or Minority Languages in Luxembourg: Fourth report of the Committee of Experts on the Charter and Recommendation of the Committee of Ministers of the Council of Europe on the application of the Charter by Luxembourg, Strasbourg, 19 November, 2015 (ECRML (2015)5); (CoE-ECSR) European Committee of Social Rights, Factsheet 'Luxembourg and the European Social Charter', June 2017;
EU-FRA	European Union Agency for Fundamental Rights, Vienna (Austria);
OSCE/ODIHR	Office for Democratic Institutions and Human Rights of the Organisation for Security and Co-operation in Europe, Warsaw (Poland).

² CCDH, para. 10.

³ CCDH, para. 12.

⁴ CCDH, para. 13.

⁵ CCDH, para. 4.

⁶ CCDH, para. 5.

⁷ CCDH, para. 9.

⁸ CCDH, para. 6.

⁹ CCDH, para. 20.

¹⁰ CCDH, para. 31.

¹¹ CCDH, para. 14.

¹² CCDH, para. 18.

¹³ CCDH, para. 19.

¹⁴ CCDH, para. 16.

¹⁵ CCDH, para. 23.

¹⁶ CCDH, para. 21.

¹⁷ CCDH, para. 22.

¹⁸ CCDH, para. 27-30.

¹⁹ CCDH, para. 24.

²⁰ CCDH, para. 25.

²¹ CCDH, para. 26.

²² For relevant recommendations, see A/HRC/23/10, paras. 116.1-116.5, 116.13, 117.1-117.7, 117.9, 117.11, 118.1-118.3 and 119.1-119.4.

²³ EU-FRA, p. 4.

²⁴ CoE-Commissioner, <http://www.CoE.int/en/web/commissioner/-/luxembourg-authorities-encouraged-to-continue-efforts-to-integrate-asylum-seekers-and-migrants>.

²⁵ JS2, para. 4.

²⁶ JS2, para. 1.

²⁷ For relevant recommendations, see A/HRC/23/10, paras. 116.8, 117.18, 118.7, and 118.68.

²⁸ OSCE/ODIHR, p. 1-2. See NAM's full report: <http://www.osce.org/odihr/elections/106879?download=true>.

- ²⁹ JS2, para. 3.
- ³⁰ CoE-ECRI, para. 24.
- ³¹ CoE-Commissioner, <http://www.CoE.int/en/web/commissioner/-/luxembourg-authorities-encouraged-to-continue-efforts-to-integrate-asylum-seekers-and-migrants>.
- ³² JS1, p. 7.
- ³³ For relevant recommendations, see A/HRC/23/10, paras. 116.20-116.21, 118.4, 118.14-118.25, 118.46, 118.49 and 118.52.
- ³⁴ CoE-ECRI, para. 6.
- ³⁵ CoE-ECRI, para. 17.
- ³⁶ OSCE/ODIHR, p. 3.
- ³⁷ CoE-ECRI, para. 35.
- ³⁸ CoE-ECRI, para. 45.
- ³⁹ CoE-ECRI, para. 90.
- ⁴⁰ EU-FRA, p. 10.
- ⁴¹ For relevant recommendations, see A/HRC/23/10, para. 118.55.
- ⁴² CoE-CPT, p. 5.
- ⁴³ CoE-CPT, p. 6.
- ⁴⁴ CoE-CPT, p. 7.
- ⁴⁵ CoE-CPT, p. 5.
- ⁴⁶ CoE-CPT, p. 6.
- ⁴⁷ CoE-CPT, p. 6.
- ⁴⁸ CoE-CPT, p. 7.
- ⁴⁹ For relevant recommendations, see A/HRC/23/10, paras. 118.37-118.38.
- ⁵⁰ CoE-CPT, p. 5.
- ⁵¹ CoE, p. 5. EU-FRA, p. 5.
- ⁵² EU-FRA, p. 4.
- ⁵³ CoE-CPT, p. 5.
- ⁵⁴ JS2, para. 26 et 30.
- ⁵⁵ For relevant recommendations, see A/HRC/23/10, paras. 118.47-118.48.
- ⁵⁶ EU-FRA, p. 6.
- ⁵⁷ For relevant recommendations, see A/HRC/23/10, paras. 118.11, 118.27-118.28, 118.31-118.35, 118.43 and 118.63.
- ⁵⁸ CoE-CPCECATH, p. 2.
- ⁵⁹ JS1, p. 2.
- ⁶⁰ JS1, p. 3.
- ⁶¹ JS1, p. 5-6.
- ⁶² For relevant recommendations, see A/HRC/23/10, paras. 116.16 and 118.64.
- ⁶³ EU-FRA, p.10.
- ⁶⁴ EU-FRA, p. 9.
- ⁶⁵ For relevant recommendations, see A/HRC/23/10, para. 118.13.
- ⁶⁶ CoE-Commissioner, <http://www.CoE.int/en/web/commissioner/-/luxembourg-authorities-encouraged-to-continue-efforts-to-integrate-asylum-seekers-and-migrants>.
- ⁶⁷ CoE-ECRI, para. 80.
- ⁶⁸ CoE-ECSR, p. 4.
- ⁶⁹ EU-FRA, p. 11.
- ⁷⁰ EU-FRA, p. 11.
- ⁷¹ CoE-ECSR, p. 4.
- ⁷² CoE-ECSR, p. 3.
- ⁷³ CoE-ECSR, p. 3.
- ⁷⁴ For relevant recommendations, see A/HRC/23/10, paras. 116.18.
- ⁷⁵ CoE-ECRI, para. 82.
- ⁷⁶ CoE-Commissioner, <http://www.CoE.int/en/web/commissioner/-/luxembourg-authorities-encouraged-to-continue-efforts-to-integrate-asylum-seekers-and-migrants>.
- ⁷⁷ JS2, p. 6.
- ⁷⁸ JS2, p. 6.
- ⁷⁹ For relevant recommendations, see A/HRC/23/10, para. 118.8.
- ⁸⁰ CoE-CPT, p. 6.
- ⁸¹ MCCL GO, p. 1 and 4.
- ⁸² ADFI, para. 19.
- ⁸³ CoE-Commissioner, <http://www.CoE.int/en/web/commissioner/-/luxembourg-authorities-encouraged-to-continue-efforts-to-integrate-asylum-seekers-and-migrants>.
- ⁸⁴ For relevant recommendations, see A/HRC/23/10, paras. 118.59-118.62.
- ⁸⁵ CoE-ECSR, p. 3.

⁸⁶ For relevant recommendations, see A/HRC/23/10, para. 118.69.

⁸⁷ CoE-ECRML, p. 3.

⁸⁸ For relevant recommendations, see A/HRC/23/10, paras. 117.15, 118.39, 118.41-118.42, 118.44, 118.50-118.51, 118.53-118.54, 118.56, 118.65-118.67 and 118.70-118.75.

⁸⁹ CoE-Commissioner, <http://www.CoE.int/en/web/commissioner/-/luxembourg-authorities-encouraged-to-continue-efforts-to-integrate-asylum-seekers-and-migrants>.

⁹⁰ JS2, p. 5.

⁹¹ JS2, p. 6.
